

Ejemplar: 1 peseta
 Atrasado 3
 Suscripción año 150

Administración y venta en
 la Intervención de la
 Excelentísima Diputación

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: LO. 1-1959

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas, por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Gobierno Civil de la Provincia

ORDEN SOBRE INCENDIOS EN LOS MONTES

1012

Por ser la presente época del año la más propicia para los incendios en los montes, que entrañan grave peligro para la riqueza forestal de la provincia, tan digna de ser protegida por los beneficios económicos y sociales que su conservación reporta, ordeno a los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de autoridad, ejerzan la más activa vigilancia para evitar la iniciación de aquellas y conseguir su rápida extinción en caso de provocarse, y recomiendo a las personas que con dicho objeto fuesen requeridas, acudan a sofocarlo, siguiendo todas las instrucciones de la Jefatura del Distrito Forestal que se publican a continuación, a cuanto se refieren a montes de las, en cuanto sea posible, a los de propiedad pública o comunales y aplicándoles particular, haciendo público los Alcaldes por medio de bandos lo dispuesto en esta Orden.

Hay que evitar que estos siniestros se tomen por algo inevitable y se den ante ellos casos de inhibición, tanto en las autoridades locales como en los ciudadanos en general, que no solo adopten las medidas previstas para su prevención sino que tampoco actúan debidamente cuando el incendio es ya un hecho irremediable, causando, en ocasiones, daños materiales de gran consideración e incluso haciendo correr graves riesgos a las personas.

Por todo ello, excoito a los Alcaldes de esta provincia a que activen con su celo la vigilancia de los montes, y haciendo uso de su autoridad extremen las medidas para evitar los incendios y cuando se inicie alguno proceda a movilizar todo el personal hábil, para que a las ordenes de su Autoridad y Guardia Civil, Guardería Forestal y Guardería Rural se concentren en el lugar del incendio para localizar primeramente el fuego aislándolo y sofocarlo seguidamente por los medios apropiados.

Asimismo procederán sin demora, valiéndose de los mismos Agentes de la Autoridad, a la investigación de los autores o responsables del siniestro, levantan-

tando acta que resuma los hechos acaecidos sin motivo del incendio y de su extinción, en la que citarán concretamente, tanto a quienes se hayan distinguido en los trabajos como a los que hayan ofrecido resistencia a efectuarlos, que remitirán a este Gobierno Civil antes de las cuarenta y ocho horas de extinguido el incendio, para premiar a quienes demostraran celo y sancionar a los reacios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto Provisional.

En todo caso, siempre que se inicie un incendio, lo pondrán en conocimiento de mi Autoridad, por el medio más rápido que tengan a su alcance, y en caso de ser el hecho de mayor consideración deben emplear inmediatamente el telégrafo ó teléfono para dar cuenta de la novedad desde la estación más próxima.

Del incumplimiento de esta Orden responderán los Alcaldes a los que impondré las oportunas sanciones por morosidad, con independencia de las que les alcance ante los Tribunales de Justicia.

Logroño, 20 de junio de 1961.

El Gobernador Civil,

Instrucciones de la Jefatura del Distrito Forestal de Logroño sobre incendios en montes públicos

Para evitar que se produzcan dicha clase de siniestros en los montes de utilidad pública y conseguir su más rápida extinción, en caso de iniciarse, esta Jefatura, velando por los intereses que están a su cargo y cumpliendo lo dispuesto en las Reales Ordenes de 5 de mayo de 1881 y 21 de junio de 1888 y Ley de Montes de 8 de junio de 1957, recuerda a las Autoridades locales, Guardia Civil, Guardas Forestales, Guardas de Campo y dependientes de la seguridad pública, la obligación que tienen de cumplir con el mayor celo las disposiciones siguientes:

1ª.—Durante el periodo comprendido entre el 1º de junio y el 1º de octubre, época de máximo peligro de incendios que se podrá prorrogar si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, queda terminantemente prohibido el tránsito en los montes fuera de los caminos habituales.

Aquellas personas que precisen internarse en el monte fuera de los caminos, solicitarán la autorización del Guarda Forestal a quien corresponda la custodia del monte, declarando previamente, por escrito, la fecha y el itinerario que traten de seguir, respondiendo personalmente de los siniestros que ocurran en los sitios del monte donde hubieran estado.

Las personas halladas fuera de camino sin el oportuno permiso, serán denunciadas, ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, quien les impondrá la sanción pecuniaria correspondiente

2ª.—En las estaciones de verano procurarán atender a los sitios más expuestos, vigilando con mayor esmero y frecuencia los sitios de estancia y tránsito de los pastores, hacheros, resineros, aserradores y demás personas que pasen por los montes públicos y trabajen en ellos.

En los días festivos, se reforzará la vigilancia en los lugares donde acuden excursionistas, haciendo saber a éstos, como cualquier otra persona que transite por los montes, la prohibición de encender fuego mediante la entrega de un volante donde se haga constar la fecha, lugar y hora de la notificación así como serán considerados presuntos autores de cualquier incendio que se produzca en aquellos alrededores.

3ª.—Prohibirán que se enciendan fuegos en los montes públicos desde 1º de junio al 1º de octubre, y en el caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el suelo en estado de sequedad propio de verano, se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan aquellas.

4ª.—No se permitirá que se ejecute quema alguna de rastrojo para abonar terrenos que no disten del monte público como mínimo doscientos metros, así como prohibirán los aprovechamientos de roza y horniguero que no se hallen debidamente autorizados.

5ª.—Cuando haya una necesidad absoluta de encender fuego en los montes públicos, como por ejemplo la cocción de alimentos de los pastores y operarios que permanezcan en los mismos, se realizará en hovos de medio metro de profundidad, localizados en los sitios que designen el personal de Guardería Forestal, limpiando antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar y apagarlo éste con tierra antes de abandonarlo.

6ª.—En caso de que se declare un incendio en un monte público, dirigirá las operaciones para apagarlo el funcionario del Ramo de Montes de mayor categoría que esté presente y todos cuantos concurren a la misma estarán subordinados al mismo y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

7ª.—Cualquier persona que notare un incendio en un monte público dará inmediatamente parte a los empleados del Ramo, Guardia Civil y autoridades loca-

les, y en el acto se avisará por medio de las señales de costumbre o anunciadas de antemano, para que concurra la gente necesaria para su extinción y se adoptarán medidas precisas para la aprehensión del autor, ya sea casual o intencional, que será denunciado ante la Alcaldía, para la tramitación de la sanción administrativa correspondiente, y pasando el tanto de culpa a la Autoridad Judicial.

8º.—Ocurrido un incendio se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándolo en determinados espacios por medio de rayas y cortafuegos, que se harán rozando el suelo con azadas para quitar la hojarasca y cortar las matas pimpollos, etc., que puedan propagarlo, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos, golpeando con ramas las llamas o echando tierra sobre estas para apagarlas.

En todo caso y especialmente en el de revestir el incendio caracteres graves, se pondrán inmediatamente en conocimiento de esta Jefatura para que adopte las medidas necesarias para cortarlo.

9º.—Después de extinguido el fuego se vigilará el monte con mucho cuidado para evitar que se remueva, y apagarlo si renace en cualquier punto.

10º.—Los sitios incendiados en montes públicos serán rigurosamente acotados por seis años a la entrada del ganado con arreglo a lo prevenido en las Reales Ordenes de 31 de mayo, 1º de junio de 1850 y 11 de enero de 1920, que se observará con exactitud en todas sus partes y los productos aprovechables podrán ser subastados, pero destinado su importe íntegro a repoblación del raso producido.

11º.—Los Alcaldes o Presidentes de las Juntas Vecinales, así como los Concejales o Vocales de las mismas, en cuanto tengan conocimiento de que en un monte de su pertenencia se ha iniciado un incendio, adoptarán inmediatamente todas las medidas necesarias para la rápida movillización de los vecindarios y organización de los trabajos de extinción, bien entendido que de no hacerlo así se les exigirá, por el Sr. Gobernador Civil a propuesta de esta Jefatura, las responsabilidades a que hubieren dado lugar por su pasividad.

Las personas que teniendo algún uso o aprovechamiento (vecinos con derecho a disfrutes vecinales o rematantes) en un monte público donde ocurra un incendio y, siendo avisados, no acudan a su extinción, se les privará de aquel derecho por un año como mínimo y cinco años como máximo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Real Orden de 5 de mayo de 1881.

12º.—De todos los incendios que ocurran en los montes públicos, se remitirá a esta Jefatura por el personal de Guardia Forestal, el parte correspondiente, cuidando mucho de no omitir el comportamiento de los que concurrieron a apagar el incendio, especificando tanto los que se hayan distinguido como los que no se hayan presentado a pesar de haber sido llamados, o no hayan cumplido o corrección que se merezcan.

Penetrada esta Jefatura de la importancia de que tales disposiciones se cumplan y decidida a que así sea, lo hace público en este periódico oficial advirtiéndole que las responsabilidades que puedan alcanzarse a las autoridades locales y agentes de la Administración, ya por actos

inmediatamente relacionados con los incendios como por omisiones o faltas de previsión quede un modo directo hayan contribuido a que se produjeran, se correrán administrativamente o se pasarán a los Tribunales ordinarios si a ello hubiere lugar.

Logroño, 20 de junio de 1961.

El Ingeniero Jefe,

Diputación de Logroño

DEVOLUCION DE FIANZA

A efectos de devolución de la fianza constituida en esta Diputación por el Contratista D. José Antonio Jiménez Sáez de Camporredondo, vecino de Rincón de Soto, en garantía de las obras de reparación, explanación y firme de los caminos vecinales de Santurde y Santurdejo a la carretera de la estación Haro Pradoluengo que le fueron adjudicadas y terminadas se anuncia al público a fin de que los que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón de las citadas obras, puedan presentar reclamaciones ante esta Diputación por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia.

Logroño, 7 de julio de 1961.

El Presidente.

Juan Antonio Martínez Bretón,

MAGISTRATURA DEL TRABAJO DE LOGROÑO

EDICTO

993

D. Valeriano Rodríguez Olleros, Magistrado de Trabajo de la Provincia de Logroño en comisión.

Hago saber: Que en el procedimiento 121/60, seguido a instancia de Secundino San Millán Manero y Valentín García Barruso, contra el empresario Julio García Pozo, sobre ejecución de lo convenido en acto de conciliación sindical, he acordado poner a la venta en pública, doble y simultánea subasta, por tercera vez y término de ocho días, sin sujeción a tipo, los siguientes bienes muebles embargados al empresario deudor:

Un motor de electricidad, marca Lesa «La Electricidad, S.A.», n.º 49.989 de 40 HP. y 120/380 voltios, valorado en 20.000 ptas.

Una lavadora de trigo, eléctrica, marca EMSA, n.º 137, modelo R.F.—L. con su correspondiente motor eléctrico B.A.L. Industrias Eléctricas, instalado para funcionamiento de la lavadora, con sus correspondientes correas planas y trapezoidales, valorados en 75.000 ptas.

Cuyos bienes pueden ser examinados en el domicilio de la empresa demandada Harinera Calceatense, donde los tiene depositados D. Leopoldo García Vivar.

Por ser la subasta doble y simultánea, los actos de remate se celebrarán el día 27 de julio a las doce y treinta horas en el Juzgado Comarcal de Santo Domingo de la Calzada y en esta Magistratura de Trabajo: advirtiéndose que solamente se aprobará el remate si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo en la segunda subasta; y que en otro supuesto, se dará cumplimiento a los artículos 1506 y 1507 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En el Juzgado de Santo Domingo, en todo caso, la adjudicación de bienes será provisional, hasta conocerse la definitiva.

Dado en Logroño, a 27 de junio de 1961.

El Secretario.

Comisaría de aguas del Ebro

983

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente.

NOTA

Nombre del peticionario Comunidad de Regantes de Santurdejo. Cantidad de aguas que se pide 46'5 l/seg. en jornada de 24 horas.

Corriente de donde ha de derivarse Río Oja.

Términos municipales en que radicarán las obras Santurde y Santurdejo.

Destino del aprovechamiento Riegos.

Pagos a regar: «Mojón «Rad» y Resaca», «Cañadillas» «Rad y Cantón».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley n.º 33, de 7 enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan 30 naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publica-

ción del presente anuncio en el B. O. del Estado.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría, sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola, n.º 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas dentro del referido plazo otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las diez del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de 30 días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello en el acta que prescribe dicho art.º, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 28 de junio de 1961.

El Comisario Jefe.

Juan Reguart

1070

NOTA-ANUNCIO

939

D. Félix Ruiz Gomez solicita la concesión de un caudal de aguas del río Tiron de 12 litros por segundo en jornada de 3 horas con destino a riegos de una finca de 1,58 Has. en el paraje denominado TARANCO, en término municipal de Anguciana (Logroño).

El Proyecto presentado se denomina «Proyecto de elevación de aguas del río Tiron para riego de una finca en el término municipal de Anguciana (Logroño) Pago EL TARANCO, y va suscrito en Logroño en 22 de mayo de 1961 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Marino Martínez Gurrea.

La obra proyectada consiste en un pozo de toma que comunica mediante una galería con el río Tiron, la caseta de toma en la que se aloja el grupo motor-bomba de elevación, la tubería de impulsión y finalmente un módulo que revierte el agua sobrante al río Ea afluente del Tiron.

Lo que se hace público para que los que se consideren perjudicados por esta concesión, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en un plazo de 30 días naturales y consecutivos contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, ante las oficinas de la comisaría de Aguas del Ebro de Zaragoza, Paseo del General Mola, 26, durante los cuales estará de manifiesto el expediente y proyecto en dichas oficinas.

Zaragoza, 19 de junio de 1961.

El Comisario Jefe de Aguas,

J. REGUART

1019

Jefatura de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

1010

EXPEDIENTE de expropiación forzosa de las fincas afectadas en el término municipal de Agoncillo (Logroño) con motivo de las obras de variación de la carretera para supresión de cuatro curvas peligrosas y ensanche del puente sobre el río Leza, en el Km. 12 de la Carretera C 3 de Zaragoza a Miranda de Ebro (trozo de Logroño a Zaragoza)

ESTA JEFATURA de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98 y 18 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, abre información pública durante el Reglamentario plazo de 15 días para que cualquier persona pueda alegar lo que estime pertinente en contra de la necesidad de ocupación de posibles errores en la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectos que seguidamente se insertan, y cuya copia quedará expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Agoncillo.

Relación que se cita, con expresión del n.º de orden, propietario, domicilio, término donde radican las fincas, linderos y superficie expropiable:

1.º—Rosa Viana Rodriguez. Recajo. La Cadena. N. Carretera, S. Angela Reboiro, E. Remedios Viana, O. Moises Viana. 1,2733 a. de cereal, secano 3.ª

2.º—Remedios Viana Rodriguez. Recajo. La Cadena. N. Carretera, S. Angela Reboiro, E. Julián Fernández Baños, O. Rosa Viana Rodriguez. 3,1765 a. de erial secano

3.º—Julián Fernández Baños. Agoncillo. La Cadena. N. Carretera, S. Angela Reboiro, E. Carretera, O. Remedios Viana Rodriguez. 10,0514 a. de cereal, secano 3.ª

4.º—Angela Reboiro. Recajo. La Cadena. N. Carretera, S. Ayuntamiento, E. Baldío, O. Fermín Gonzalo Pascual. 1,7804 a. de cereal, secano 3.ª

5.º—Luis Adell Rallo. Agoncillo. Las Alamedas. N. Eugenio Rodriguez, S. Carretera, E. Manuel Zorzano, O. Baldío. 1,5006 a. de hortaliza, regadío 3.ª

6.º—Secundino y Luis Zorzano Zorzano. Agoncillo. Las Alamedas. N. Eugenio Rodriguez. S. Carretera, E. rio, O. Luis Adell. 2,5362 a. de hortaliza, regadío 2.ª

Logroño, 5 de junio de 1961.

El Ingeniero Jefe,

1093

CAMARA OFICIAL SINDICAL AGRARIA

962

Provisión de una vacante de guarda rural en la Hermandad de Abalos

Por el presente se anuncia la vacante de una plaza de guarda rural en la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de ABALOS, dotada con el haber anual de 10.800 pesetas, con todos los derechos que en el Reglamento de Personal al Servicio de las Hermandades Sidaicales de Labradores y Ganaderos, se establecen, plaza que será provista mediante concurso-oposición que tendrá lugar en la fecha que oportunamente se señale, en el domicilio de la Cámara Sindical Agraria, de esta provincia, en la forma reglamentariamente establecida

Las instancias deberán presentarse en la Secretaría de la Hermandad en un plazo que espirará a las veinticuatro horas del día siguiente hábil a aquel en que hayan transcurrido quince igualmente hábiles a contar del inmediato siguiente al de su publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Los presuntos solicitantes podrán informarse en la Hermandad y en la Hermandad y en la Cámara Oficial Sindical Agraria de los requisitos y circunstancias que se exigen para tomar parte en el aludido concurso-oposición.

Logroño, 22 de junio de 1961.

El Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria,

1062

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

963

Presentada que ha sido la Cuenta General del Presupuesto Municipal Ordinario de este Municipio relativa al ejercicio de 1960, queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del n.º 2, artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales de 4 de agosto de 1952, y a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, los habitantes del término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Terroba a 20 de junio de 1961.

El Alcalde,

1061

EDICTO

991

Este Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada con fecha uno de los corrientes, acordó aprobar y elevar a proyecto el anteproyecto de Presupuesto Municipal Extraordinario número 1, de 1961, formado para la construcción de dos escuelas en esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 696-2 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955; pudiendo ser examinado y formular reclamaciones y observaciones durante el plazo de quince días, admitiéndose las que se presenten por las personas especificadas en el art.º 683 número 1, y por las causas señaladas en el párrafo 3 del art.º 696, anteriormente citado.

Herce 3 de julio de 1961

El Alcalde

1078

EDICTO

989

Habiendo sido determinadas por la Comisión correspondiente la Cuenta General del Presupuesto, la de Administración del patrimonio y la de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto de este Ayuntamiento, todas del ejercicio de 1960, quedando expuestas al público, con los expedientes y justificantes respectivos, en la Secretaría Municipal, por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del número 2, artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, y a fin de que, durante dicho plazo y 8 días más; los habitantes del término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Corporales, a primero de junio de mil novecientos sesenta y uno.

El Alcalde

1080

EDICTO

968

D. Timoteo Sacristán Sáenz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Laguna de Cameros.

Hace saber: Que este Ayuntamiento tiene acordado la enajenación en pública subasta de la Central Eléctrica y Molino de piensos de su propiedad, con todos sus accesorios, cuyo Pliego de Condiciones, aprobado en sesión del día 30 de junio de 1961, se halla de manifiesto y a disposición de quienes

deseen examinarlo, durante el plazo de ocho días, a los efectos y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de Enero de 1953.

Laguna de Cameros a 27 de junio de 1961.

El Alcalde

1056

ANUNCIO

Habiendo quedado desierta las subastas celebrada los días 4 y 11 del mes de junio anterior, para la adjudicación de 262 tueros de madera de chopo, con 24'500 m³ y 78 cabios de la misma madera con 5'50 m³, se anuncia una 3ª subasta que ha de tener lugar el día 6 del próximo mes de Agosto y hora de la trece horas del día, admitiéndose pliegos cerrados desde el día siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, hasta la misma hora de la subasta, que automáticamente quedará cerrada la admisión de pliegos para comenzar la apertura de los presentados.

El tipo para la subasta es el de 20 825 pts. precio base y el índice el de 28.368'75 pts. mas las correspondientes indemnizaciones, o sea rebajados los tipos anteriores en un 15 %.

Las demás condiciones que han de regular la subasta son los que figuran en el correspondiente pliego formulado al efecto y que obra en la secretaría del Ayuntamiento.

De no adjudicarse por cualquiera circunstancia, el día 13 del mismo mes de agosto tendrá lugar otra subasta a la misma hora prorrogándose el plazo para la presentación de pliegos.

Casalarreina 1 de julio de 1961.

El Alcalde

1073

ANUNCIO

941

Transcurridos veinte días hábiles a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, a las trece horas se procederá a la subasta de aprovechamiento de ciento treinta y siete chopos, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo tomar parte en la subasta solamente las personas o entidades que se hallen en posesión del Certificado Profesional correspondiente y no se hallen comprendidas en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a

que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Tirgo a 22 de junio de 1961

El Alcalde

1021

EDICTO

974

Habiendo sido aprobado el expediente de Suplementos y Habilitaciones de Crédito número 2, para el ejercicio en curso, se exponen al público por el plazo de quince días durante los cuales, podrán formularse toda clase de reclamaciones.

Alfaro, 27 de junio de 1961.

El Alcalde

1044

EDICTO

971

Confeccionados los padrones de contribuyentes para atender las cargas generales de la Hermandad y el Servicio de Guardería Rural, durante el presente ejercicio de 1961, quedan expuestos al público en la Secretaría de la misma durante el plazo de quince días, a partir de su publicación en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Agoncillo, a 26 de junio de 1961.

El Jefe de la Hermandad

1047

ANUNCIO

965

Rendidas las cuentas de 1960: General del Presupuesto, Administración del Patrimonio y Valores Auxiliares e Independientes, quedan expuestas al público reglamentariamente por espacio de 15 días hábiles, para que en ese plazo y ocho días más puedan presentarse las reclamaciones que correspondan.

Ventrosa, 24 de junio de 1961

El Alcalde

1.059

EDICTO

951

Presentada que ha sido la cuenta general del Presupuesto de este Municipio relativa al ejercicio de 1960, queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del número 2, artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales de 4 de agosto de 1952, y a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más, los habitantes del término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Luezas, 27 de junio de 1961.

El Alcalde,

1049